

propuesta del Ministro de Hacienda, para fijar el coeficiente que haya de asignarse a este Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—El coeficiente multiplicador que corresponde al Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, es el cuatro coma cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 571/1972, de 24 de febrero, por el que se regula el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes a determinadas plazas no escalafonadas.*

La Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, creó diversas plazas no escalafonadas al mismo tiempo que establecía los requisitos necesarios para su financiación, condicionándola a las oportunas amortizaciones de las dotaciones declaradas a extinguir, sin que en ningún momento pudiera producirse aumento de gasto.

Ante la imposibilidad de determinar previamente el momento en que las disponibilidades de crédito permitan dotar cada una de estas plazas no escalafonadas, se hace preciso, no obstante, señalar los coeficientes que les correspondan en razón a la función y al grado de formación requerido y teniendo en cuenta, por lo que respecta a su vigencia, el condicionamiento impuesto por la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta antes aludido.

De otro lado, la disposición final cuarta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, sobre retribuciones, preceptúa que el Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa, en su caso, de los Ministerios interesados, regulará el régimen y cuantía de las retribuciones correspondientes al personal no escalafonado que perciba sueldo con cargo a las consignaciones de personal en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, por iniciativa del de Justicia, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Los preceptos contenidos en los artículos primero, séptimo, octavo y décimo del Decreto mil cuatrocientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de dieciséis de junio, sobre la determinación del régimen y cuantía de los conceptos de remuneración, serán íntegramente de aplicación a las plazas no escalafonadas que se detallan en la relación anexa número I, a las que corresponderán los coeficientes que en la misma relación se asignan.

Artículo segundo.—La selección de los aspirantes a ingreso en las plazas relacionadas en el anexo I de este Decreto, cuando sea necesario atender a su provisión, se hará mediante oposición libre.

Artículo tercero.—En tanto no exista disponibilidad de crédito por razón de las amortizaciones a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley treinta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de diciembre, no podrán ser cubiertas las plazas que por el presente Decreto se crean.

Artículo cuarto.—El Ministro de Justicia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, convocará la provisión de estas plazas en el momento y con la prelación entre ellas que considere más oportuno para el mejor servicio de los fines que se han de cubrir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

**ANEXO I**

Denominación presupuestaria	Coefficiente	Número de orden
Dirección General de Instituciones Penitenciarias:		
Un Arquitecto ... ..	5	3.991
Un Farmacéutico ... ..	4	3.992
Un Maestro Carpintero ... ..	1,9	3.993
Dos Maestros Tipógrafos ... ..	1,9	3.994-3.995

*ORDEN de 9 de marzo de 1972 por la que se dispone que en determinadas Delegaciones de Hacienda se constituyan varias Juntas de Evaluación Global para ciertas profesiones, a efectos del Impuesto sobre las Rendimientos del Trabajo Personal.*

Huistrisimos señores:

La Orden ministerial de 4 de diciembre de 1970 dispuso que, cuando las especialidades que integren una profesión u otras circunstancias lo aconsejen, pueda acordarse la constitución de varias Juntas de Evaluación Global, a efectos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, dentro del ámbito territorial de cada Delegación de Hacienda.

Los resultados obtenidos por aplicación de lo dispuesto en la mencionada Orden y la permanencia de las circunstancias que la motivaron en determinadas Delegaciones de Hacienda para varias profesiones en el año de 1970 aconsejan se mantenga el mismo criterio para la determinación de los rendimientos correspondientes al ejercicio de 1971 y siguientes, haciéndolo extensivo a la profesión de Médicos en la Delegación de Hacienda de La Coruña, en que al importante número de profesionales que ejercen en la provincia ha de añadirse la existencia de Facultad de Medicina en localidad distinta de la capital.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que para la determinación de los rendimientos del año 1971 y sucesivos a los profesionales sujetos al régimen de estimación objetiva se constituyan en las Delegaciones de Hacienda de Madrid, Barcelona y Valencia varias Juntas de Evaluación Global para las profesiones de Médicos y Abogados, y en la de La Coruña, varias Juntas de Evaluación Global para la profesión de Médicos, en función de las especialidades que las integren, del domicilio que conste en la licencia fiscal del Impuesto o de ambos conjuntamente, según las necesidades del servicio lo requieran.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de marzo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Novira Tarazona.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda de Madrid, Barcelona, Valencia y La Coruña.

**MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION**

*DECRETO 572/1972, de 24 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la concesión de autorizaciones en materia hospitalaria.*

El artículo sexto de la Ley de Hospitales, de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, dispone que las autorizaciones de construcción, ampliación, transformación o desafectación de hospitales —cuyo otorgamiento corresponde a las Comisiones de Coordinación Hospitalaria según el apartado c), artículo séptimo, de la misma Ley— habrán de ajustarse necesariamente al estado general de necesidades hospitalarias de la nación. A su vez, el artículo cuarto del Decreto dos mil ciento sesenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre, constituyendo la Comisión Central, señaló entre las funciones